

078-A-2010

CONTRATO No. 078-2010

Ref.: MCBS-CTT-013-2010

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte *el Centro de Transferencia de Tecnologías, representada legalmente por el Ing. Gustavo Guerrero Macías, en su calidad de Director Ejecutivo CTT-ESPOL, que en adelante se llamará "Contratante"; y por otra parte la Empresa VERLATI S.A. representada por la Sra. Milena Andrea Gallardo Vera, que para efectos de este contrato se llamará "La Contratista".* Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y los Arts. 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Centro de Transferencia Tecnológica CTT-ESPOL, contempla la contratación del servicio de *"Impresión de 3500 ejemplares de Guías de Español de Pre-escolar, 2do, 3ero, 4to, 5to, 6to, 7mo. Año de Educación Básica (500/U)".*

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Director Ejecutivo Ing. Gustavo Guerrero Macías, resolvió aprobar los pliegos del proceso de Cotización *MCBS-CTT-013-2010* para la contratación por el servicio de Impresión de 3500 ejemplares de Guías de Español de pre-escolar, 2do, 3ero, 4to. 5to. 6to y 7mo. Año de Educación Básica (500 /u).

1.03 Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos provenientes del centro de costos *1111-06-09 "De Tal Palo Tal Astilla - El Oro"*, según consta en decreto del Jefe Administrativo-Financiero Econ. Julián Menéndez Patiño, inserto en oficio CTI-140-2010, de marzo 26 de 2010.

1.04.- Se realizó la respectiva invitación el *6 de abril de 2010*, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el Director Ejecutivo Ing. Gustavo Guerrero Macías, mediante resolución *del 14 de Abril de 2010*, adjudicó la ejecución del contrato *para el servicio de Impresión de 3500 ejemplares de Guías de Español de pre-escolar, 2do. 3ero, 4to, 5to, 6to y 7mo. Año de Educación Básica (500/u)* a la Empresa VERLATI S.A.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden al el servicio de Impresión de 3500 Ejemplares de Guías de Español de Pre-Escolar 2do, 3ero, 4to, 5to, 6to y 7mo. Año de Educación Básica (500/u);

b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;

MPA

- c) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria;
- d) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) Las certificaciones del Jefe Administrativo- *Financiero del CTT-ESPOL* , que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Centro de Transferencia Tecnológica CTT-ESPOL le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización; y,

MRV

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la provisión del servicio de *Impresión de 3500 ejemplares de Guías de Español de pre-escolar, 2do. 3ero, 4to, 5to, 6to y 7mo. Año de Educación Básica (500/u)*

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La CONTRATISTA, se obliga para con *la* CONTRATANTE a proveer a su entera satisfacción:

- 500 guías por cada año de educación básica (Pre-escolar, 2do, 3er, 4to, 5to, 6to y 7mo A.E.B);
- Cartulina plegable 0.12, barnizada U.V. anverso;
- Tamaño: INEN A4;
- Papel: Bond 75 gramos;
- Impresión: A color y/o blanco y negro según corresponda los archivos digitales;
- Lomo: cuadrado y pegado perfecto (sin imperfecciones en el engomado y cortado);
- Artes finales: La entrega de los archivos será en formato word y serán traspasados en formato ilustrador.

Se compromete al efecto, a cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de *USD 23.926,00 (Veintitrés mil novecientos veintiséis 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)*, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos provenientes del centro de costos **1111-06-09 "De Tal Palo Tal Astilla - El Oro"**, Los pagos se realizarán de la siguiente manera: 50% anticipo y saldo contra entrega de bienes y servicios.

6.01.- La Contratista entregará a la Contratante, en un plazo máximo de *veinte* días, calendarios a partir de la entrega del anticipo. Todo el material didáctico detallado en la cláusula cuarta de este pacto.

MZF

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

a) **Del anticipo** .- En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de la CTT-ESPOL, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

b) **Garantía técnica** .- La contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 1 año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la *el CTT-ESPOL* solicitare el cambio de piezas o partes de las impresiones por considerarlas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que alguna impresión no este completa o faltaren hojas, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la *Contratante*, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- Si la CONTRATISTA no la hubiere renovado cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no haya pagado a la CONTRATANTE el saldo adeudado del dinero que fue entregado en calidad de anticipo, después de diez días de haber sido notificado con la liquidación del contrato.

3) La técnica:

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

ms

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo total para la ejecución del presente contrato es de *veinte días calendarios*, contados a partir de *la entrega del anticipo*, de conformidad con lo establecido en la oferta y en la cláusula sexta de este Convenio.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA lo solicite, por escrito y justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA, está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 1 por 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes contratados, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

MPA

10.02.- La Entidad Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- La CONTRATISTA, no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna, ni todo ni parte de este Acuerdo. Sin embargo, podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

11.02.- La CONTRATISTA, será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente pacto y en las condiciones generales de ejecución del contrato, La CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del convenio y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- La CONTRATISTA, se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.7 de las condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

MA

14.01.- En el caso de la prestación de servicios y por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 de su reglamento general.

Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

15.01.- La recepción de los 3.500 ejemplares de Las Guías de Español del Pre-escolar, 2do, 3ero, 4to, 5to, 6to y 7mo Año de Educación Básica (500/U), se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será obligatorio la suscripción de la respectiva acta suscrita por la CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE, designa al Dr. Enrique Peláez, de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
4. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

MZ

5. Por muerte del CONTRATISTA o disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica; y,
6. Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Cláusula Compromisoria. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, los contratantes someterán, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N° 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

18.02.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

20.01.- La CONTRATISTA, declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones legales vigentes en el Ecuador, aplicables al presente convenio.

Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA, las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts.

mre

86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

22.02.- El número de ejemplares que debe entregar la CONTRATISTA a la CONTRATANTE es de (tres) copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO

23.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de *Guayaquil*.

23.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: *CTT-ESPOL*, Km. 30.5 Vía Perimetral, Contiguo a la Cdma. Sta. Cecilia
teléfonos: 2269-269 ;

La CONTRATISTA: Chile 2613 y General Gómez , frente al parque España; Teléfonos: 2448803
e-mail: verlatisa@yahoo.com Guayaquil-Ecuador.

Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

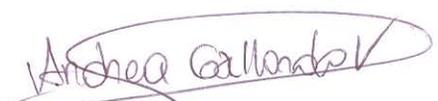
24.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil, 11 de mayo de 2010

Centro de Transferencia Tecnológica
CTT-ESPOL


Ing. Gustavo Guerrero Macías
Director Ejecutivo

Verlati S.A.


Sra. MILENA ANDREA GALLARDO VERA
Gerente General